



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASAS IBÁÑEZ

ANUNCIO

Una vez finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo provisional relativo al expediente de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de locales y espacios de titularidad municipal y no habiéndose presentado dentro de dicho plazo reclamación alguna contra el citado acuerdo, este queda automáticamente elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Dicha modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su íntegra publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse tras ser publicada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, siendo el texto íntegro de la citada Ordenanza fiscal, una vez incluida la modificación aprobada, el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES Y ESPACIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

“Artículo 1.º– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales y espacios de titularidad municipal, que se regulará por la presente Ordenanza redactada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Artículo 2.º– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los espacios municipales a que se refiere la presente Ordenanza para usos privados, ya sea para actividades que se realicen con o sin ánimo de lucro.

Artículo 3.º– Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los espacios municipales a que se refiere la presente Ordenanza, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 del TRLRHL.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.º– Cuota tributaria.

La cuantía reguladora de la tasa será la fijada en las tarifas contempladas para cada espacio, y que resultan ser las siguientes en función de la instalación:

– Auditorio Municipal (teatro): Para usos de un día, sin equipos de iluminación, imagen o sonidos municipales:

a) Para colectivos y asociaciones la tasa será en función de la taquilla que cobre el solicitante:

- Si el precio de la entrada es igual o inferior a 3 euros: Exentos.
- Si el precio de la entrada es superior a 3 euros y hasta 6 euros inclusive: 100 euros.
- Si el precio de la entrada es superior a 6 euros: 200 euros.

b) Para empresas. También en función de la taquilla:

- Cuando no se cobre entrada: 200 euros.
- Si el precio de la entrada es igual o inferior a 10 euros: 300 euros.
- Si el precio de la entrada es superior a 10 euros: 450 euros.

– Centro Social:

a) Para colectivos y asociaciones locales:

- Uso puntual y cursos y talleres: Exentos.

b) Para colectivos y asociaciones no locales:

- Uso puntual: 30 euros día.



– Cursos y talleres. En el caso de que la solicitud sea para realizar actividades de larga duración se establezca una tasa de 15 euros al mes para cursos de una hora a la semana y de 25 euros al mes para cursos de dos o más horas a la semana, por un período de menos de 4 meses y de 10 euros al mes para cursos de una hora a la semana y de 20 euros al mes para cursos de dos o más horas a la semana, por un período superior a 4 meses.

c) Empresas: 50 euros al día.

Por el uso de los espacios anteriores el día previo a la actividad se abonará 40 euros, y por el uso de hasta dos días más diferentes al previo de la actividad se abonarán 60 euros al día.

– Plaza de toros: 500 euros por actuación, entendiéndose por tal desde el montaje hasta la recogida, hasta un máximo de tres días.

Si se solicita también la disposición de los equipos de iluminación, imagen y sonido municipales para cualquiera de los tres espacios anteriores, se deberán abonar 50 euros al día y será el técnico municipal correspondiente quien se haga cargo de su manejo.

Artículo 5.º– Exenciones y bonificaciones.

Además de lo recogido en el artículo 4.º, atendiendo a los casos que se relacionan a continuación, y previa justificación de las causas que la motiven, el solicitante disfrutará de la bonificación o exención de la tasa correspondiente:

– Solicitudes de asociaciones o colectivos locales para realizar actividades sin ánimo de lucro (sin taquilla o destinando el importe recaudado en la misma a una ONG o asociación de contrastada utilidad pública): exención de la tasa.

– Solicitudes de asociaciones o colectivos locales para realizar actividades en las que parte de la taquilla recaudada se destine a una ONG o asociación de contrastada utilidad pública: Bonificación de la tasa en la proporción en que la taquilla se destine a la ONG, y siendo como máximo de un 90 %.

– Solicitudes de un órgano de la Administración, para realizar un acto en el desarrollo de sus funciones: Exención de la tasa.

– Solicitudes de cooperativas locales e instituciones: Atendiendo a las características de la solicitud, se podrá decidir una bonificación de la tasa de hasta un 90 %, e incluso la exención de la misma. Esta decisión queda en manos del equipo de gobierno, con la autorización de la Alcaldía.

Artículo 6.º– Devengo y pago de la tasa.

1.– La tasa se devengará:

A) cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento de las instalaciones municipales, sin perjuicio de que pueda exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

b) cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2.– El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en cualquiera de las entidades bancarias en las que el ayuntamiento posea una cuenta.

3.– Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización de las citadas instalaciones municipales no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7.º– Responsabilidad de uso.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los espacios municipales, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Con carácter previo a la concesión de la autorización deberá presentarse por parte de los solicitantes una fianza de: 100 euros para el teatro-auditorio y 200 euros para la plaza de toros, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar. Las asociaciones locales y administraciones públicas estarán exentas de prestar fianza.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando condicionado el uso efectivo a tal requisito.

Una vez que el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza exigida y constituida.



Artículo 8.º– Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo establecido en el TRLRHL, la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en los plazos y términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Casas Ibáñez a 19 de septiembre de 2017.–La Alcaldesa, Carmen Navalón Pérez.

16.526